

RV: INCIDENTE DE NULIDAD - LUZ ELENA REALES SANABRIA 2020-00069

Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 15:43

Para: Diana Sofia Lasso Ramos <dlassor@cendoj.ramajudicial.gov.co>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Dirección: Carrera 10 No 12-15 piso 9 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali

Teléfono: 8986868 ext. 3122

Horario de Atención: lunes a viernes 8 am a 12m y 1pm a 5 pm.

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali>



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



De: Roberto Llamas Martinez <llasmartinezabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 15:40

Para: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; roberto.llamas <roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD - LUZ ELENA REALES SANABRIA 2020-00069

Buenas tardes,

De manera respetuosa presento INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación de la Sentencia de Segunda Instancia proferida dentro del siguiente proceso:

Demandante: LUZ ELENA REALES SANABRIA

Demandado: Colfondos

Radicado: 76001810501220200006900

Cordialmente,

--

Roberto Llamas Martínez

Celular: [310 7753642](tel:3107753642)

Llamas Martínez Abogados SAS

Cra 38 No. 9A Oeste-50

Cali, Colombia

RV: INCIDENTE DE NULIDAD - LUZ ELENA REALES SANABRIA 2020-00069

Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 16:09

Para: Diana Sofia Lasso Ramos <dlassor@cendoj.ramajudicial.gov.co>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Dirección: Carrera 10 No 12-15 piso 9 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali

Teléfono: 8986868 ext. 3122

Horario de Atención: lunes a viernes 8 am a 12m y 1pm a 5 pm.

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali>



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



De: Roberto Llamas Martinez <llasmartinezabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 15:59

Para: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; roberto.llamas <roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD - LUZ ELENA REALES SANABRIA 2020-00069

Buenas tardes,

De manera respetuosa solicito tener en cuenta el presente archivo como INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación de la Sentencia de Segunda Instancia proferida dentro del siguiente proceso:

Demandante: LUZ ELENA REALES SANABRIA

Demandado: Colfondos

Radicado: 76001810501220200006900

Cordialmente,

--

Roberto Llamas Martínez

Celular: [310 7753642](tel:3107753642)

Llamas Martínez Abogados SAS

Cra 38 No. 9A Oeste-50

Cali, Colombia



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

Señora
JUEZ DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.
DEMANDANTE: LUZ ELENA REALES SANABRIA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 76001310501220200006900
ASUNTO: Incidente de nulidad por indebida notificación de la Sentencia de Segunda Instancia.

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en adelante **COLFONDOS S.A.**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera, representada dentro de este proceso por el Doctor **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 de Florencia (Caquetá), mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** por indebida notificación de la sentencia no. 514 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral magistrado ponente German Varela Collazos, por las siguientes razones:

PRIMERO: Mediante Sentencia del 29 de abril de 2021, su Despacho resolvió

PRIMERO: DECLARAR NO probada las excepciones propuestas por COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A a reconocer y pagar pensión de sobrevivientes en forma vitalicia a la señora LUZ ELENA REALES SANABRIA a partir del 29 de junio del año 2016 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada año a razón de 13 mesadas por año. La cuantía de la obligación con corte al 31 de marzo en 2021 es de \$49.523.403.50.

TERCERO: CONDENAR A COLFONDOS S.A. a reconocer y pagar intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a la señora Luz Elena Reales Sanabria sobre las mesadas pensionales adeudadas los cuales se generan a partir del 16 de octubre del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a COLFONDOS S.A. tásense por secretaria del despacho incluyendo como agencias en derecho un 5% del total de la condena impuesta.



QUINTO: AUTORIZAR A COLFONDOS S.A. a descontar del retroactivo pensional generado por mesadas ordinarias el monto de los aportes en salud que le corresponde cubrir a la señora **LUZ ELENA REALES SANABRIA** y lo remita de manera directa a la EPS a la cual se encuentra afiliada a la demandante, así como cualquier monto que haya recibido por concepto devolución de saldos.

SEXTO: ABSOLVER A COLFONDOS de cualquier reconocimiento en favor de litis por activa **SANTANDER JIMÉNEZ SANABRIA** y a las demás pretensiones que su contra formuló la señora **LUZ ELENA REALES SANABRIA**.

SEPTIMO: La presente providencia debe ser consultada en favor del señor **SANTANDER JIMÉNEZ SANABRIA**, en caso de que no se interponga recurso de apelación
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SEGUNDO: El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral Magistrado Ponente German Varela Collazos, en audiencia pública del 16 de diciembre de 2021, resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada y apelada identificada con el No. 136 del 29 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de **COLFONDOS** y a favor de **LUZ ELENA REALES SANABRIA**. Se ordena incluir en la liquidación la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho.

Esta providencia queda notificada a partir del día siguiente de su publicación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

TERCERO: Revisadas las actuaciones del proceso en la pagina de Rama Judicial, se evidencia que la mentada Sentencia de Segunda Instancia, aparentemente seria registrada el 16 de diciembre de 2021, y que el término comenzaría a correr a partir del 11 de enero de 2022.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Mar 2022	ENVÍO EXPEDIENTE	FECHA SALIDA:03/03/2022,OFICIO: ENVIADO A: - 012 - LABORAL - CIRCUITO - CALI (VALLE)			06 Mar 2022
16 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2021 A LAS 16:21:44.	11 Jan 2022	11 Jan 2022	16 Dec 2021
16 Dec 2021	SENTENCIA 2DA. INSTANCIA CONFIRMADA				16 Dec 2021
09 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2021 A LAS 13:25:35.	10 Dec 2021	10 Dec 2021	09 Dec 2021
09 Dec 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA JUZGAMIENTO	FIJA FECHA PARA PROFERIR SENTENCIA ESCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS CUATRO DE LA TARDE 4:00 P.M. LA CUAL SE PUBLICARÁ EN EL PORTAL WEB HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/DESPACHO-002-DE-LA-SALA-LABORAL-DEL-TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-CALI/SENTENCIAS			09 Dec 2021



Sin embargo, se puede observar en la página de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, no hay Estados de dicha fecha, es decir 16 de diciembre de 2021, correspondientes al Magistrado German Varela Collazos:

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA	221	15/12/2021	Ver Estado	Ver Providencias	
ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO	221	15/12/2021	Ver Estado	Ver Providencias	Ver Archivo que pone en conocimiento 00120140041201 00120180058401 00620110010801
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO	221	15/12/2021	Ver Estado	Ver Providencias	
LUIS GABRIEL MORENO LOVERA	222	16/12/2021	Ver Estado	Ver Providencias	
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO	222	16/12/2021	Ver Estado	Ver Providencias	
CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ	222	16/12/2021	Ver Estado	Ver Providencias	

Por el contrario, el ultimo estado del mes de diciembre correspondiente al magistrado German Varela Collazos, en el que se evidencia una actuación dentro del proceso de la referencia, es el estado del 10 de diciembre de 2021, en el que se señaló fecha para proferir Sentencia la cual aparentemente seria publicada el 16 de diciembre a las 4:00 pm en el portal web de la Sala 002.

18	760013105	01220200006901	LUZ ELENA REALES SANABRIA	COLFONDOS	9/12/2021	FIJA FECHA PARA PROFERIR SENTENCIA ESCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS CUATRO DE LA TARDE 4:00 P.M. la cual se publicará en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
----	-----------	----------------	---	-----------	-----------	--

CUARTO: Según el mas reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, Magistrado Ponente Omar Ángel Media Amador, por medio del cual se decide un recurso de queja en contra del auto mediante el cual el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín resolvió NO conceder el recurso de casación interpuesto por Colpensiones, de manera favorable declarando mal negado el recurso y en su lugar concediéndolo, se dejó por sentado que **las sentencias de segunda instancia NO pueden ser notificadas por Estado y por el contrario deberán notificarse por Edicto, de conformidad con los artículos 40, 41**



numeral 3 literal D y 145 del CPT y SS, aún en la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto en aras de garantizar los medios defensivos y el respeto al debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, además de que por analogía debe tenerse en cuenta que al no ser posible la notificación por estrados y al señalarse otra modalidad de notificación para sentencias de manera excepcional, es esta a la que debe acudirse, es decir a la notificación por edicto.

Así lo argumentó esta alta corporación:

“En atención a los citados preceptos y a la prevalencia de los mecanismos digitales en el contexto de la pandemia, es claro que en forma provisional, el señalado Decreto Legislativo invierte la regla general ordinaria de la manera en que se deben proferir las sentencias en segunda instancia, por escrito, sin realizar la audiencia a la que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y dado que nada se regló en torno a la notificación de las sentencias, resalta la Sala que el enteramiento de la señalada actuación procesal a los intervinientes debe cumplirse con respeto al «debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción» durante el periodo limitado de su vigencia.

Así, al sufrir la anterior regla general una excepción: por virtud de las modificaciones transitorias contenidas en el Decreto 806 de 2020 (artículo 15), las sentencias se han de proferir en el marco de este decreto legislativo será en forma escrita, e igualmente debe ser divulgada a las partes con respeto al debido proceso, a efectos de que puedan válidamente presentar los medios defensivos cuando fuere adversa tanto a las aspiraciones o como a las excepciones u posiciones, que deben armonizarse con las formas propias de notificación señaladas en el orden jurídico procesal en materia del trabajo, vale decir, el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, como la señalada disposición contempla una gama de formas de notificación para autos y sentencias, para los primeros, la notificación por estado, actuación procesal habilitada para poner en conocimiento de las partes, en casos determinados, los autos, interlocutorios o de sustanciación dictados fuera de audiencia y para las segundas, deben ser notificadas – por regla general- «en estrados», de conformidad con el literal B del artículo 41 del citado ordenamiento procesal laboral, y por edicto para notificar de manera excepcional determinadas sentencias; pero ni antes, ni ahora el estado ha sido autorizado para notificar sentencias en esta especialidad.

Entonces, quiere ello decir, que en materia laboral, aún en las presentes circunstancias particulares, “no es plausible notificar una sentencia por estado, porque mal podría asimilarse aquella a un auto dictado por fuera de audiencia, por lo que resulta incuestionable que en materia laboral NO es procedente notificar una sentencia por estado; a contrario sensu, la notificación por edicto, si corresponde a una modalidad de las formas autorizadas de notificación de las sentencias en materia de trabajo.”

Ahora, las reglas sobre el uso de medios digitales con ocasión de los efectos generados por el Covid-19 en la Rama Judicial no llegan al punto de desatender y/o suprimir la formalidad para la notificación a las partes de la «sentencia» que pone fin a la segunda instancia, que diametralmente difiere cualquier otra notificación de providencia proferida



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

por fuera de audiencia, para ser admisible una notificación por estado, ello sin menoscabo del derecho al debido proceso.

De ahí, que dada la manera excepcional en que se han de proferir las sentencias por el juez plural en la hipótesis del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en consideración a las actuales condiciones sanitarias de nivel mundial, igualmente la forma de enteramiento a las partes en el contexto de la pandemia debe compartir su naturaleza: excepcional; pero con apego a las formas de notificación consagradas en el ordenamiento procesal laboral, esto es, ante la imposibilidad de la usual y generalizada notificación «en estrados», de donde surge la incertidumbre de cómo efectuar esa diligencia judicial. Discusión normativa que se resuelve acudiendo al artículo 145 del estatuto procesal laboral, que autoriza que a falta de disposición especial se aplicarán las normas análogas del mismo código. Así al consagrar la señalada preceptiva otra modalidad de notificación para sentencias, aunque de manera excepcional, esto es, «por edicto», pues se sabe que ni en la normalidad previa a la pandemia, ni ahora, las sentencias nunca se notificarán a las partes litigiosas, de manera personal.”

QUINTO: Una vez revisados los edictos del mes de diciembre de 2021 publicados en la página de la Secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, se evidencia que NO se registra información del proceso en mención.

Por lo que salta a la vista la falta de notificación en debida forma a mi representada, y la garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9)”.

De no declararse la nulidad de lo actuado, estaríamos ante una vulneración del principio de contradicción y defensa consagrados en el artículo 29 de la constitución, pues no nos fue posible presentar recurso de casación al no haber tenido conocimiento de la Sentencia de Segunda Instancia.

NOTIFICACIONES:

La notificación puede ser remitida al correo llamasmartinezabogados@gmail.com

Del señor Juez,

**Roberto Carlos Llamas
Martínez** C.C. 73.191.919
de Cartagena (Bol) T.P.
233.384 expedida por el
CSJ.